

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

Interlocutorio No. 121

RADICACIÓN : 76-111-33-33-001-2020-00121-00
MEDIO DE CONTROL : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE : **Mauricio Andres Ospina Zuleta**
DEMANDADOS : Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional.

Guadalajara de Buga, 15 de febrero de 2021

El señor **MAURICIO ANDRES OSPINA ZULETA**¹, a través de apoderado(a) judicial y en ejercicio del Medio de Control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, instauran demanda en contra de la **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL**², con el fin de que se declare la nulidad parcial del acto administrativo, resolución No. 05306 del 25 de noviembre de 2019, a través de la cual se retiro del servicio activo al señor **OSPINA ZULETA**.

A título de restablecimiento del derecho, solicita ordenar a la entidad demandada a reintegrar en el cargo que venia desempeñando dentro de la institución el actor sin solución de continuidad desde el 25 de noviembre de 2019, ordenandose el pago de todos los emolumentos salariales y prestacionales dejados de percibir por este.

Revisada la demanda observa el Despacho que es competente para conocer de la misma en razón de la cuantía y del último lugar de prestación del servicio, al tenor de lo dispuesto en el Numeral 2° del Artículo 155 y Numeral 3° del Artículo 156 del CPACA.

Con relación a la caducidad y al requisito previo para demandar, de que trata el Numeral 1° del Artículo 161 del CPACA, se advierte que la notificación del acto administrativo demandado se realizo el día 25 de noviembre de 2019, y la suspensión del computo de dicho termino como consecuencia del cumplimiento del requisito previo para demandar (conciliación extrajudicial) se extendió desde el 16 de marzo de 2020 al 07 de mayo de 2020, ahora bien, de lo

¹ Correo Electronico apoderado demandante, fabiowmunozl@gmail.com

² Deval.notificacion@correo.policia.gov.co

anterior se colige que, de la fecha de notificación del acto administrativo enjuiciado a la fecha de presentación de la solicitud de conciliación extrajudicial transcurrieron 03 meses y 25 días, lo que arroja un total de 05 días restantes, para que la parte actora presentara la demanda dentro del termino de los cuatro (04) meses otorgados en el Literal d) del Numeral 2° del Artículo 164 del CPACA, término que se debía reiniciar desde la fecha en que se declaro fallida la conciliación, esto es, el 08 de mayo de 2020, no obstante en atención al estado de emergencia económica, social y ecológica, como consecuencia de la pandemia generada por el COVID-19, el Consejo Superior de la Judicatura, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 85 numerales 13, 16, 24 Y 26 de la Ley 270 de 1996 y en la Resolución No. 385 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20 11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 suspendió los términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 01 de julio del año en curso, fecha en que se reanudaron los términos judiciales; Ahora bien, como quiera que las anteriores disposiciones contemplan la extensión en la suspensión de términos, y advirtiéndose que la demanda fue presentada el día 17 de julio de 2020, según el acta de reparto con secuencia No. 12800, se tiene que la misma fue presentada dentro del término dado para ello.

En virtud de lo anterior, y como quiera que la demanda reúne los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 171 del CPACA, el Despacho DISPONE:

1.- **ADMITIR** la demanda que en ejercicio del Medio de Control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, ha presentado el señor **MAURICIO ANDRES OSPINA ZULETA**, en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL**.

2.- **NOTIFICAR** por estado a la parte actora de la presente providencia de conformidad a lo dispuesto en el Art. 48 del Decreto 2080 de 2021.

3.- **NOTIFICAR** personalmente el auto admisorio de la demanda al Representante Legal de la **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL**, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico destinado para recibir notificaciones judiciales, el que deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la presente providencia y de la demanda.

4.- **NOTIFICAR** personalmente el auto admisorio de la demanda al señor Agente del Ministerio Público, Procurador 60 Judicial I Administrativo de Cali, designado ante este Despacho, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico destinado para recibir notificaciones judiciales, el que deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la presente providencia y de la demanda. (Art. 612 Ley 1564 de 2012 que modificó el Artículo 199 del CPACA).

5.- NOTIFICAR personalmente y solo por correo electrónico del auto admisorio de la demanda al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en su condición de representante legal de dicha entidad descentralizada del orden nacional, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico destinado para recibir notificaciones judiciales, el que deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la presente providencia de la demanda y los anexos.

6.- La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

7.- CORRER traslado de la demanda a las entidades demandadas, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en la Ley 2080 de 2021 artículo 48.

8.- Conforme lo dispone el numeral 4 y el párrafo 1 del artículo 175 del CPACA las entidades accionadas deberán aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del litigio. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

9.- RECONOCER personería al Doctor **FABIO WERTINO MUÑOZ LOPEZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 87.028.185 y Tarjeta Profesional No. 236.811 del C.S. de la Judicatura, para actuar en las presentes diligencias como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder concedido.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**LAURA CRISTINA TABARES GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE
GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c6fa4f8905850ad051a048bd52ff37b2b21a0fff6dd142ae5fb1ef5b6a6e295b

Documento generado en 14/02/2021 10:27:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**